

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 1998

Nº23,699

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY. Nº 90

(De 15 de diciembre de 1998)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN EL TRATADO MARCO DEL MERCADO ELECTRICO DE AMERICA CENTRAL, FIRMADO EN GUATEMALA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1996, Y EL PROTOCOLO AL TRATADO MARCO DEL MERCADO ELECTRICO DE AMERICA CENTRAL, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 11 DE JULIO DE 1997." PAG. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 237

(De 18 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1998, DIA CIVICO DE RECUERDO LUCTUOSO." PAG. 13

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION Nº J.D. Nº 009-98

(De 11 de noviembre de 1998)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA EL PAGO DE INDEMNIZACION EN ATENCION A SOLICITUD FORMULADA AL RESPECTO POR PARTE DE UNA CONCESIONARIA O ARRENDATARIA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, SUBROGADA EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES POR LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, POR RAZON DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY 5 DE 16 DE ENERO DE 1997." PAG. 14

RESOLUCION Nº J.D. Nº 011-98

(De 3 de diciembre de 1998)

"DESIGNAR UN SUB-COMITE Y AUTORIZAR AL ADMINISTRADOR PARA QUE GESTIONE Y NEGOCIE EL CONTRATO LEY, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA COLON (F.Z.) INTERNATIONAL TERMINAL INC." PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY. Nº 90

(De 15 de diciembre de 1998)

Por la cual se aprueban el TRATADO MARCO DEL MERCADO ELECTRICO DE AMERICA CENTRAL, firmado en Guatemala el 30 de diciembre de 1996, y el PROTOCOLO AL TRATADO MARCO DEL MERCADO ELECTRICO DE AMERICA CENTRAL, suscrito en la ciudad de Panamá, el 11 de julio de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueban, en todas sus partes, el TRATADO MARCO DEL MERCADO ELECTRICO DE AMERICA CENTRAL y el PROTOCOLO AL TRATADO MARCO DEL MERCADO ELECTRICO DE AMERICA CENTRAL, que a la letra dicen:

TRATADO MARCO DEL MERCADO ELECTRICO DE AMERICA CENTRAL

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, que en adelante se denominarán "las Partes",

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Considerando que dentro del marco del Sistema de Integración Centroamericana SICA, los Estados de la región han manifestado su deseo de iniciar un proceso gradual de integración eléctrica, mediante el desarrollo de un mercado eléctrico regional competitivo, a través de líneas de transmisión que interconecten sus redes nacionales y la promoción de proyectos de generación regionales.

Conscientes de que un mercado eléctrico regional, sustentado en la interconexión de los sistemas eléctricos de los países, promueve el desarrollo de la industria eléctrica en beneficio de todos sus habitantes.

Seguros de que la consolidación del mercado eléctrico regional, permitirá el incremento de las transacciones de electricidad y satisfará en forma eficiente las necesidades de un desarrollo sostenible en la región, dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente.

Tomando en cuenta que los Presidentes de los seis países de América Central, en las Cumbres XV, XVI y XVII, han declarado de la máxima prioridad impulsar la materialización del proyecto denominado Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central, SIEPAC.

Han acordado suscribir el presente Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, el cual se registrará por lo siguiente:

OBJETO DEL TRATADO:

Artículo 1.- El presente Tratado tiene por objeto la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico regional competitivo en adelante denominado el Mercado, basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente.

FINES DEL TRATADO

Artículo 2.- Los fines del Tratado son:

- (a) Establecer los derechos y obligaciones de las Partes.

- b) Establecer las condiciones para el crecimiento del Mercado Eléctrico regional, que abastezca en forma oportuna y sostenible la electricidad requerida para el desarrollo económico y social.
- c) Incentivar una mayor y competitiva participación privada en el sector eléctrico.
- d) Impulsar la infraestructura de interconexión necesaria para el desarrollo del Mercado Eléctrico regional.
- e) Crear las condiciones necesarias para propiciar niveles aceptables de calidad, confiabilidad y seguridad en el suministro de energía eléctrica en la región.
- f) Establecer reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional y las relaciones entre los agentes participantes, así como la creación de los Entes regionales apropiados para el logro de estos objetivos.
- g) Propiciar que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región.

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL TRATADO:

ARTICULO 3.- El Tratado se regirá por los principios de Competencia, Gradualidad y Reciprocidad, los que se definen así:

Competencia:

Libertad en el desarrollo de las actividades de prestación del servicio con base en reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias.

Gradualidad:

Previsión para la evolución progresiva del Mercado, mediante la incorporación de nuevos participantes, el aumento progresivo de la operación coordinada, el desarrollo de las redes de interconexión y el fortalecimiento de los órganos regionales.

Reciprocidad:

Derecho de cada Estado para aplicar a otro Estado las mismas reglas y normas que ese Estado aplica temporalmente de conformidad con el principio de Gradualidad.

EL MERCADO ELECTRICO REGIONAL:

ARTICULO 4.- El mercado operará como una actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, con intercambios de corto plazo, derivados de un despacho de energía con criterio económico regional y mediante contratos de mediano y largo plazo entre los agentes. El Mercado debe evolucionar gradualmente de una situación inicial limitada hacia una más amplia, abierta y competitiva, apoyando en la infraestructura existente y futura, tanto nacional como regional.

ARTICULO 5.- Las actividades del Mercado se realizarán entre sus agentes, los que podrán ser empresas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad; así como grandes consumidores. Los agentes podrán llevar a cabo libremente y sin discriminación alguna,

la compra y venta de energía eléctrica. Sin embargo mientras la legislación de un país permita a una misma empresa la realización de dos o más actividades en la prestación del servicio eléctrico o la designación de una sola empresa para realizar transacciones en el Mercado, éstas deberán crear unidades de negocios separadas que permitan una clara identificación de los costos de cada actividad. La participación de los agentes en el Mercado se regirá por las reglas contenidas en este Tratado, sus protocolos y reglamentos.

ARTICULO 6.- Los Gobiernos procurarán que el Mercado evolucione hacia estados cada vez más competitivos, para lo cual realizarán evaluaciones conjuntas al menos cada dos años, en base a recomendaciones de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), organismo regional creado en el artículo 18 de este Tratado.

GENERACIÓN ELECTRICITA REGIONAL:

ARTICULO 7.- En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.

ARTICULO 8.- La instalación de plantas de generación podrá realizarse en cualquiera de los países miembros, cumpliendo con los requisitos que la legislación de cada país demande.

ARTICULO 9.- Los Gobiernos deberán establecer las condiciones propicias para el desarrollo de plantas de generación eléctrica de carácter regional, en consistencia con el desarrollo eficiente del Mercado regional.

ARTICULO 10.- El Ente Operador Regional (EOR), organismo regional creado en el artículo 18 de este Tratado, en coordinación con los entes nacionales de despacho de energía eléctrica, realizará las funciones de operación coordinada de los sistemas eléctricos con criterio de despacho económico.

TRANSMISIÓN REGIONAL:

ARTICULO 11.- Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.

ARTICULO 12.- Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado. Los cargos por el uso y disponibilidad de las redes regionales serán aprobados por la CRIE y los cargos por el uso y disponibilidad de las redes nacionales serán aprobados por el ente regulador nacional y no serán discriminatorios para su uso en función regional.

ARTICULO 13.- Las empresas de transmisión regionales tendrán como único fin la actividad de transmisión o transporte de energía eléctrica.

ARTICULO 14.- La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE.

ARTICULO 15.- Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con

participación privada, con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. Ninguno de sus socios tendrá control directo o indirecto de la misma. Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el Derecho Privado y domiciliada legalmente en un país de América Central.

ARTICULO 16.- De acuerdo con los procedimientos legales de cada país, cada Gobierno otorga el respectivo permiso, autorización y concesión, según corresponda, a la EPR para la construcción y explotación del primer sistema de interconexión regional. Este tendrá una duración de hasta treinta años prorrogables.

ARTICULO 17.- De acuerdo con los procedimientos legales de cada país, cada Gobierno se compromete a otorgar autorizaciones, permisos o concesiones, según corresponda, para futuras expansiones de las redes de transmisión regional a la EPR u otras empresas de transmisión regional.

ORGANISMOS REGIONALES:

ARTICULO 18.- Con el propósito de dar un mejor y más efectivo cumplimiento a los fines de este Tratado y para ordenar las interrelaciones entre agentes del Mercado, se crean como Organismos Regionales, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) y el Ente Operador Regional (EOR).

LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELECTRICA:

ARTICULO 19.- La CRIE es el ente regulador del Mercado regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, aplicable a las Partes. Su domicilio estará situado en uno de los países de América Central, a definir por lo Gobiernos. Su duración es la de este Tratado.

ARTICULO 20.- La CRIE cuenta con la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad, tanto dentro como fuera del territorio de los países firmantes del Tratado, respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad.

ARTICULO 21.- Para cumplir con sus objetivos y funciones, la CRIE estará compuesta por un comisionado por cada país miembro, designado por su respectivo Gobierno por un plazo de cinco años prorrogables. La CRIE contará con la estructura técnica y administrativa que requiere.

ARTICULO 22.- Los objetivos generales de la CRIE son:

- a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.
- b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.
- c. Promover la competencia entre los agentes del Mercado.

ARTICULO 23.- Las facultades de la CRIE son, entre otras:

- a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios.
- b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado.
- c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos.
- d. Aprobar la reglamentación del despacho físico y económico, a propuesta del EOR.
- e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.
- f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos.
- g. Adoptar las medidas conducentes a evitar el abuso de posición dominante en el Mercado por parte de cualquier agente.
- h. Imponer las sanciones que establezcan los protocolos en relación con los incumplimientos a las disposiciones del Tratado y sus reglamentos.
- i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente.
- j. Resolver los conflictos ente agentes, derivados de la aplicación de este Tratado.
- k. Habilitar a las empresa como agentes del Mercado.
- l. Aprobar los cargos por servicios de operación del sistema que preste el EOR según el reglamento correspondiente.
- m. Evaluar la evolución del Mercado periódicamente y proponer a las Partes las medidas que a su juicio se consideren convenientes a fin de avanzar en la consolidación del Mercado.
- n. Solicitar información contable auditada de las unidades de negocio que se establezcan de acuerdo al artículo 5.
- o. Coordinar con los organismos regulatorios nacionales las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Mercado.

ARTICULO 24.- Los recursos requeridos para el funcionamiento de la CRIE provendrán del cargo por regulación y otros cargos pagados por los agentes, aportes de los gobiernos, sanciones económicas, intereses de las gestiones comerciales, donaciones y transferencias de organismos públicos o internacionales, fondos o recursos asignados por leyes y reglamentos y bienes o derechos que adquiera a título oneroso o gratuito.

El mecanismo para fijación del cargo por regulación y fiscalización de sus gastos serán establecidos en el protocolo correspondiente.

EL ENTE OPERADOR REGIONAL:

ARTICULO 25.- El EOR es el ente operador del Mercado regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional aplicable a las Partes. Su domicilio estará situado en uno de los países de América Central a definir por los Gobiernos y su duración es la de este Tratado.

ARTICULO 26.- El EOR tiene capacidad jurídica propia para adquirir derechos y contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos los actos, contratos y operaciones necesarias y convenientes para cumplir con su finalidad, tanto dentro como fuera del territorio de los países firmantes del Tratado, respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre de competencia y publicidad.

ARTICULO 27.- Para cumplir con sus objetivos y funciones el EOR será dirigido por una Junta Directiva constituida por dos Directores por cada Parte, designados por sus respectivos Gobiernos o propuesta de los agentes del Mercado de cada país por un plazo de cinco años. Los Gobiernos podrán por protocolo a esta Tratado, disponer otra estructura de la junta directiva, si lo consideran conveniente. El EOR contará con la estructura administrativa y técnica que requiera.

ARTICULO 28.- Los principales objetivos y funciones del EOR son:

- a. Proponer a la CRIE los procedimientos de operación del Mercado y del uso de las redes de transmisión regional.
- b. Asegurar que la operación y el despacho regional de energía sea realizado con criterio económico, procurando alcanzar niveles adecuados de seguridad, calidad y confiabilidad.
- c. Llevar a cabo la gestión comercial de las transacciones entre agentes del Mercado.
- d. Apoyar, mediante el suministro de información los procesos de evolución del Mercado.
- e. Formular el plan de expansión indicativo de la generación y transmisión regional, previendo el establecimiento de márgenes regionales de reserva y ponerlo a disposición de los agentes del Mercado.

ARTICULO 29.- Los recursos requeridos para el funcionamiento del EOR provendrán de los cargos de servicio de operación del sistema aprobados por el CRIE y otros cargos pagados por los agentes del Mercado, sanciones económicas, intereses de las gestiones comerciales, donaciones y transferencias de organismos públicos o internacionales, fondos o recursos asignados por leyes y reglamentos y bienes o derechos que adquiera a título oneroso o gratuito.

AUTORIZACIONES:

ARTICULO 30.- Los entes públicos de los países miembros dedicados a cualquiera de las actividades de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica quedan autorizados para:

- a. integrarse como agentes del Mercado;
- b. comprar y vender energía de corto plazo bajo las reglas del Mercado;
- c. suscribir mediante el procedimiento de concurso, contratos de compra y venta de energía de largo plazo en el Mercado;

todo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5.

ARTICULO 31.- Los entes públicos de los países miembros dedicados a cualquiera de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica quedan autorizados para:

- a. Comprar en el mercado internacional los combustibles necesarios para la generación eléctrica.
- b. Suscribir la compra de acciones en la sociedad mercantil que construya la primera línea regional de interconexión, a tal efecto, podrá efectuar aportes en efectivo y no monetarios, tales como terrenos, derechos de servidumbre, diseños, topografía y otros.
- c. Suscribir contratos para garantizar los pagos por la remuneración de las redes regionales de transmisión.
- d. Pagar los cargos que les corresponda para el normal funcionamiento de los órganos regionales creados por este Tratado.

COMPROMISO DE LOS GOBIERNOS:

ARTICULO 32.- Los Gobiernos:

- a. Garantizan el libre tránsito o circulación de energía eléctrica por sus respectivos territorios, para sí o para terceros países de la región, sujetos únicamente a las condiciones establecidas en este Tratado, sus protocolos y reglamentos.
- b. Declaran de interés público las obras de infraestructura eléctrica necesarias para las actividades del mercado eléctrico regional.
- c. Exoneran aquellos tributos al tránsito, importación o exportación de energía eléctrica entre sus países, que discriminen las transacciones en el Mercado.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

ARTICULO 33.- Los agentes del Mercado procurarán llegar a acuerdos sobre la interpretación y aplicación de este Tratado y se esforzarán en encontrar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier controversia que pudiese afectar su funcionamiento.

ARTICULO 34.- Las controversia que surjan entre los agentes que intervienen en el Mercado, que no sean resueltas mediante negociación, se remitirán, a la CRIE para su resolución definitiva.

ARTICULO 35.- Las controversias que surjan entre los

Gobiernos respecto a la interpretación y aplicación del Tratado, que no sean resueltas mediante negociación, se remitirán, para su arbitraje, a instancia de una u otra Parte en la diferencia, a la Corte Centroamericana de Justicia o a otro organismo que acuerden las Partes, para su resolución definitiva.

PROTOCOLOS:

ARTICULO 36.- Para facilitar el cumplimiento y la debida aplicación de las disposiciones contenidas en este Tratado, los Gobiernos suscribirán los protocolos necesarios, que se enmarcarán en los principios, fines y demás disposiciones de este Tratado.

PRIVILEGIO E INMUNIDADES

ARTICULO 37.- Los funcionarios de la CRIE y el EOR gozarán, dentro del territorio de los países miembros del Mercado, de los privilegios e inmunidades que acuerden mediante la celebración de un protocolo, sin perjuicio de lo que establezcan los Convenios de Sede para los Organismos Regionales creados en este Tratado.

VIGENCIA, RATIFICACION, ADHESION, REGISTRO Y DENUNCIA:

ARTICULO 38.- El presente Tratado estará sujeto a ratificación y quedará abierto a la adhesión de otros Estados Americanos.

La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), será el depositario de los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior.

Este Tratado tendrá una duración indefinida y entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el segundo instrumento de ratificación. Para cada Parte que ratifique el presente Tratado o se adhiera a él después de haberse depositado el segundo instrumento de ratificación, el Tratado entrará en vigor ocho días después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

La Secretaría General del SICA, como depositaria del Tratado, enviará copias certificadas a la Cancillería de cada uno de los países miembros, a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación.

Al entrar en vigencia el Tratado, la Secretaría General del SICA procederá a enviar copia certificada a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

El presente Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita a la Secretaría General de la Integración Centroamericana, con una antelación de diez años, después del décimo año de vigencia.

ARTICULO 39.- Para los fines de actualizar este Tratado, podrá revisarse a solicitud de dos países miembros del mismo.

EJEMPLARES:

ARTICULO 40.- El presente Tratado ha sido suscrito en seis ejemplares igualmente auténticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El primer protocolo deberá ser suscrito dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigor del Tratado.

SEGUNDA.- La CRIE deberá ser integrada dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia del Tratado y el EOR dentro de los doce meses.

TERCERA.- Temporalmente, mientras se constituye el EOR, un comité de interconexión eléctrica, compuesto por representantes de las empresas eléctricas a cargo de los despachos nacionales, coordinará la operación de los sistemas interconectados, para lo cual los Gobiernos a través de los entes que designen le darán el apoyo y los recursos necesarios.

EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Tratado, en la Ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

(FDO.)

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN
Presidente de la República
de Costa Rica

(FDO.)

ARMANDO CALDERON SOL
Presidente de la República
de El Salvador

(FDO.)

ALVARO ARZU IRIGOYEN
Presidente de la República
de Guatemala

(FDO.)

CARLOS ROBERTO REINA
Presidente de la República
de Honduras

(FDO.)

VIOLETA DE CHAMORRO
Presidente de la República
de Nicaragua

(FDO.)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
de Panamá

**PROTOCOLO AL TRATADO MARCO DEL MERCADO ELECTRICO DE
AMERICA CENTRAL**

Las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en adelante " las Partes",

TENIENDO EN CUENTA que los Presidentes en Reunión celebrada en Tegucigalpa, Honduras el 28 de enero de 1997, instruyeron al Consejo de Coordinación del Sistema de Interconexión Eléctrica de América Central (SIEPAC) para que analice el texto de Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, suscrito el 30 de diciembre de 1996, en Guatemala;

CONSIDERANDO que el Consejo de Coordinación del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC), en su VIII reunión celebrada los días 6 y 7 de

febrero de 1997 en la República de Panamá, analizó el mencionado Tratado y recomendó las modificaciones necesarias con el objeto de facilitar la interpretación y aplicación del mismo,

Han decidido suscribir el presente Protocolo:

Artículo 1: El Artículo 4 se leerá así:

"Artículo 4. El mercado operará como una actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, con intercambios de corto plazo, derivados de un despacho de energía con criterio económico regional y mediante contratos de mediano y largo plazo entre los agentes. El mercado debe evolucionar gradualmente de una situación inicial limitada hacia una más amplia, abierta y competitiva, apoyado en la infraestructura existente y futura, tanto nacional como regional".

Artículo 2: El Artículo 15 se leerá así:

"Artículo 15. Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. Su pacto social de constitución asegurará que ningún socio pueda poseer un porcentaje de acciones que le den control mayoritario de la sociedad. Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central".

Artículo 3: El Artículo 16 se leerá así:

"Artículo 16. De acuerdo con los procedimientos legales de cada país, cada Gobierno otorga el respectivo permiso, autorización o concesión, según corresponda, a la EPR para la construcción y explotación del primer sistema de interconexión regional. Este tendrá una duración de hasta treinta años prorrogables".

Artículo 4: El Artículo 27 se leerá así:

"Artículo 27. Para cumplir con sus objetivos y funciones, el EOR será dirigido por una Junta Directiva constituida por dos Directores por cada Parte, designados por su respectivo Gobierno a propuesta de los agentes del Mercado de cada país por un plazo de cinco años. Los Gobiernos, mediante Protocolo a este Tratado, reglamentarán la estructura de la Junta Directiva. El EOR contará con la estructura administrativa y técnica que requiera."

Artículo 5: El Artículo 29 se leerá así:

"Artículo 29. Los recursos requeridos para el funcionamiento del EOR provendrán de los cargos de servicio de operación del sistema aprobados por la CRIE y otros cargos pagados por los agentes del Mercado, sanciones económicas, intereses de las gestiones comerciales, donaciones y transferencias de organismos públicos e internacionales, fondos o recursos asignados por leyes y reglamentos y bienes o derechos que adquiera a título oneroso o gratuito."

Artículo 6: El Artículo 35 se leerá así:

"Artículo 35. Las controversias que surjan entre los Gobiernos respecto a la interpretación y aplicación del Tratado, que no sean resueltas mediante negociación, se someterán a arbitraje."

Artículo 7: La Disposición Transitoria Segunda se leerá así:

"SEGUNDA. La CRIE deberá ser integrada dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia del Tratado y el EOR dentro de los doce meses."

Artículo 8: El presente Protocolo estará sujeto a ratificación y quedará abierto a la adhesión de otros Estados Americanos.

Artículo 9: La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana será el depositario del presente Protocolo quien enviará copias certificadas a la Cancillería de cada uno de los países miembros, a las cuales notificará inmediatamente el depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 10: El presente Protocolo entrará en vigor a los ocho días contados a partir de la fecha del depósito del segundo instrumento de Ratificación. Para los Estados que ratifiquen o se adhieren después de esa fecha, entrará en vigor a los ocho días contados a partir del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 11: Cualquiera de las Partes en el presente Protocolo podrá denunciarlo siempre que simultáneamente denuncie el Tratado, mediante notificación escrita dirigida al depositario, con una antelación de diez años, después del décimo año de vigencia.

Artículo 12: Al entrar en vigencia el presente Protocolo, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana procederá a enviar copia certificada a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

POR LA REPUBLICA DE
COSTA RICA
(FDO.)

FERNANDO E. NARANJO
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

POR LA REPUBLICA DE
GUATEMALA
(FDO.)

EDUARDO STEIN BARRILLAS
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR LA REPUBLICA DE
NICARAGUA
(FDO.)

EMILIO ALVAREZ MONTALVAN
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR
(FDO.)

RAMON E. GONZALEZ GINER
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR LA REPUBLICA DE
HONDURAS
(FDO.)

J. DELMER URBIZO
Secretario de Relaciones
Exteriores

POR LA REPUBLICA DE
PANAMA
(FDO.)

RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 15 DE DICIEMBRE DE 1998

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 237
(De 18 de diciembre de 1998)

"Por el cual se declara el 20 de diciembre de 1998, día cívico de recuerdo luctuoso".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de diciembre de 1989 perdieron la vida ciudadanos panameños, con ocasión de la invasión norteamericana a la República de Panamá.

Que además, se produjeron cuantiosos daños materiales a la población y a los establecimientos comerciales.

Que la muerte de inocentes panameños, así como los daños y perjuicios causados se mantienen presentes en el alma panameña.

DECRETA:

ARTICULO 1. *Declarar el 20 de diciembre de 1998 "Día Cívico de Recuerdo Luctuoso", por los panameños que perdieron la vida en los acontecimientos del 20 de diciembre de 1989.*

ARTICULO 2. *Exhortar a todos los panameños a dedicar momentos de reflexión en memoria de los compatriotas que perdieron la vida en aquellas circunstancias, como acto consciente de reafirmación de nuestra soberanía nacional.*

ARTICULO 3. *Se ordena que la bandera nacional sea izada a media asta en los edificios públicos nacionales, municipales y centros educativos.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998.)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION Nº J.D. Nº 009-98
(De 11 de noviembre de 1998)

Por la cual se establece la metodología para el Pago de Indemnización en atención a solicitud formulada al respecto por parte de una Concesionaria o Arrendataria de la ex-Autoridad Portuaria Nacional, subrogada en sus derechos y obligaciones por **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ**, por razón de la terminación anticipada de los Contratos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 5 de 16 de enero de 1997.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en ocasión de la Ley Nº 5 de 16 de enero de 1997 "Por la cual se aprueba el Contrato a celebrarse entre El Estado y la sociedad **Panama Ports Company, S.A.** para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de contenedores, ro-ro de pasajeros, carga a granel y carga en general en los Puertos de Balboa y Cristóbal" fueron declarados resueltos los contratos de concesión y arrendamiento existentes en los Recintos Portuarios de Balboa y Cristóbal por razón de utilidad pública e interés social;

Que, debido a lo anterior, los Concesionarios y Arrendatarios cuyos contratos fueron resueltos en virtud de dicha ley, han presentado solicitudes formales de indemnización, lo cual hace necesario adoptar una metodología para darle trámite a las mismas, y

Que es facultad de esta Junta Directiva, conforme lo establece el Artículo 18 Numeral 7 del Decreto Ley 7 de 1998, adoptar las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la metodología para el pago de indemnización a los Concesionarios o Arrendatarios de la antigua Autoridad Portuaria Nacional por razón de la terminación anticipada de los contratos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando una Concesionaria o Arrendataria, solicite indemnización por terminación anticipada de su respectivo contrato, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 5 de 16 de enero de 1997, se seguirá la siguiente metodología:

1. La Concesionaria o Arrendataria presentará, mediante abogado, la solicitud de indemnización debidamente sustentada, a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, acompañada de la documentación y las pruebas que sustenten su petición.
2. El Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** someterá la documentación presentada por la Concesionaria o Arrendataria a los funcionarios pertinentes del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Contraloría General de la República y el Ministerio de Planificación y Política Económica, quienes nombrarán a sus representantes, conformando así la Comisión de Indemnización que efectuará las evaluaciones, peritajes y practicará las diligencias correspondientes. Dichos informes deberán contener las conclusiones y recomendaciones sobre los montos por indemnizar.
3. El Cálculo de Indemnización será establecido tomando en consideración los siguientes principios:
 - a) Se aplicará al valor de mercado de la empresa, según las normas fiscales, tomando en consideración el capital invertido y la proyección de las utilidades que razonablemente se generarían en los años subsiguientes, fundamentándose en las tendencias y

comportamientos económicos de la empresa, en un período no menor de tres (3) años anteriores al 1ro. de marzo de 1997, fecha de entrega de los Puertos de Balboa y Cristóbal, basados en las Declaraciones Juradas de Renta existentes a esa fecha, debidamente sustentadas y analizadas, conforme a la cláusula cuarta del contrato, contenida en el artículo primero de la Ley No. 5 de 1997. No obstante, la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** podrá tomar en consideración la Declaración Jurada de Renta de 1997 en caso de considerarlo pertinente.

Aquellas empresas que al 1ro. de marzo de 1997 no tengan tres (3) años de contrato, se les aplicará el período de vigencia del mismo.

Cuando resulte difícil determinar dicho valor, la indemnización podrá ser fijada de acuerdo con los principios de evaluación generalmente utilizados por la Administración Pública tomando en cuenta entre otros factores relevantes, el capital invertido, su depreciación y el valor de reposición.

- b) Se pagará exclusivamente la indemnización en base a lo establecido en el Código de Trabajo. Para los efectos del salario y determinación de empleados a indemnizar, se tomara en cuenta lo que al respecto indique la Planilla del Seguro Social al 1 de marzo de 1997.

El monto correspondiente a la indemnización por la liquidación de los empleados de la Concesionaria o Arrendataria, podrá ser remitida al Ministerio de Trabajo para los fines pertinentes.

- c) No obstante lo establecido en el respectivo Contrato, sobre Reversión de las Mejoras al Estado, se indemnizarán las mejoras realizadas por la empresa y se tomará en cuenta el valor promedio de los avalúos realizados de acuerdo a la Ley y considerando la amortización a la fecha del 1 de marzo de 1997.

En aquellos casos donde la amortización ya haya sido deducida, según el Artículo 7 del Decreto 60 de 28 de junio de 1965, se considerará de acuerdo a la amortización del último período, extendiéndolo a la fecha del vencimiento del Contrato de Arrendamiento o Concesión.

Los Cesionarios o Arrendatarios que se encuentren en prórroga de Contrato no tienen derecho a indemnización en concepto de mejoras, salvo aquellos casos en que se hayan realizado mejoras posteriores debidamente aprobadas y sustentadas.

4. Una vez presentados los informes a que se refieren los Puntos 2 y 3 de esta Resolución, la Comisión de Indemnización integrada por los representantes de la Autoridad Portuaria Nacional, ahora integrada a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Planificación y Política Económica, presentará al Administrador un informe sobre la conclusión de los montos a pagar, según resultados del peritaje realizado, sustentando los parámetros y consideraciones utilizados.
5. El Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** procederá a realizar las gestiones pertinentes con la empresa Concesionaria o Arrendataria. Una vez finalizadas las mismas, someterá a consideración de la Junta Directiva el expediente respectivo y un Proyecto de Resolución de Junta Directiva que establezca el monto por indemnizar. Para tal efecto, el Administrador deberá presentar un informe sustentado que establezca los parámetros y consideraciones empleados, así como cualquier variación que se haya podido producir entre los resultados presentados por los peritos y el monto

final de indemnización presentado a la Junta Directiva.

6. Una vez aprobado el monto a indemnizar por la Junta Directiva, se solicitará a las instancias Superiores, Consejo Económico Nacional y/o al Consejo de Gabinete, según corresponda, la autorización del pago de la indemnización, previo las gestiones pertinentes al descuento de cualquier pasivo que tenga la Concesionaria o Arrendataria pendientes con el Estado.
7. La Junta Directiva de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** y, en los casos pertinentes, el Consejo Económico Nacional y/o el Consejo de Gabinete, autorizará al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** para que gestione los trámites referentes a la consecución de los fondos para el Pago de la Indemnización respectiva, tomando en consideración lo previsto en la Cláusula 2.12 literal 1) del Contrato-Ley 5 de 16 de enero de 1997.
8. Previo el pago de la indemnización aquí establecida, la Concesionaria o Arrendataria firmará un finiquito donde declara su conformidad con los términos del mismo y renuncia a cualquier reclamación futura a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, a **PANAMÁ PORTS COMPANY, S.A.**, o a cualquier entidad del Estado.
9. Sólo podrán ser indemnizadas las concesionarias y arrendatarias que presenten su solicitud de indemnización a más tardar el 31 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTOS LEGALES: Ley 54 de 22 de julio de 1998, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Artículo 72 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Decreto de Gabinete 252 de 30 de diciembre de 1971, que aprobó el Código de Trabajo y posteriores modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

RUBEN REYNA
Administrador Autoridad
Marítima de Panamá

RESOLUCION N° J.D. N° 011-98
(De 3 de diciembre de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **COLON (F.Z.) INTERNATIONAL TERMINAL, INC.**, sociedad anónima inscrita a ficha **345298**, rollo **59816**, imagen **0089** de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal, **JOSE RODRIGUEZ MONTERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **N-12-340**, ha solicitado el área adyacente de la Zona Libre, entre, la proyección de las calles 13, 14, 15, 16, 16 1/2, y 17 en el sector comercial, y, la proyección de las calles 1, 2 y 3, ambas pertenecientes a la Zona Libre de Colón, y su prolongación marítima en el sector de France Field, en la Provincia de Colón, por el término de veinticinco (25) años;

Que el área solicitada será destinada para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de la Terminal de Contenedores, carga a granel y carga en general, y sus respectivas infraestructuras e instalaciones;

Que el Numeral 6 del Artículo 58 de la Ley 56, de 27 de diciembre de 1995, establece que no será necesaria la celebración de procedimiento de selección del contratista en aquellos contratos autorizados o regulados por Ley especial;

Que el contrato de concesión a celebrarse entre **EL ESTADO** y la empresa **COLON (F.Z.) INTERNATIONAL TERMINAL, INC.**, será sometido a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para su aprobación mediante la modalidad de Contrato Ley;

Que de conformidad al Numeral 11 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, está facultada para autorizar los actos y contratos por sumas mayores a un millón de balboas con 00/100 (B/.1,000,000.00);

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar un Sub-Comité y autorizar al Administrador para que gestione y negocie el Contrato Ley, a suscribirse entre **EL ESTADO** y la empresa **COLON (F.Z.) INTERNATIONAL TERMINAL INC.**, por medio del cual se otorga en concesión, el área adyacente de la Zona Libre, entre, la proyección de las calles 13, 14 A, 15, 16, 16 1/2, y 17 en el sector comercial, y, la proyección de las calles 1, 2 y 3, ambas pertenecientes a la Zona Libre de Colón, y su prolongación marítima en el sector de France Field, en la Provincia de Colón, por el término de veinticinco (25) años.



El área solicitada será destinada para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de la Terminal de Contenedores, carga a granel y carga en general, y sus respectivas infraestructuras e instalaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que invite a un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a un representante de la Zona Libre de Colón, para que participen en la discusión del Contrato Ley.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

RUBEN REYNA
Administrador Autoridad
Marítima de Panamá

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se hace del conocimiento público que la sociedad **NIEVES TROPICALES, S.A.** ha sido disuelta mediante Escritura Pública Nº 8476 de 23 de octubre de 1998, extendida en la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá y microfilmada en la Ficha 338574, Rollo 62977 e Imagen 0066, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, desde el 27 de noviembre de 1998. L-451-807-64 Tercera publicación

AVISO
La suscrita H.R. **ODILIA DE SARMIENTO**, del corregimiento José Domingo Espinar, otorga el permiso de traspaso del **MINI SUPER SAMANIEGO**, cuyo representante legal es el señor **ALCIBIADES SAMANIEGO**, con cédula de I.P. Nº 7-71-802, residente en Roberto Durán, Bda. La Paz, casa Nº F-74, al señor **AGAPITO ATENCIO RODRIGUEZ**, con cédula de I.P. Nº 6-

49-965, para trabajar con su licencia comercial hasta que le salga de él. San Miguelito, 8 de abril de 1998.
H.R. **ODILIA DE SARMIENTO**
Presidenta de la Junta Comunal de José Domingo Espinar
L-451-900-86
Tercera publicación

AVISO
El contrato de compra y venta del negocio **CANTINA COSTEÑA**, del señor **GUMERCINDO CASTRON**, con Lic. Nº 23741, ubicado en Furniales de Quebro, distrito de Montijo, le vende al señor **MAXIMO CHAVEZ** con cédula Nº 9-134-218.

GUMERCINDO CASTRO NUÑEZ
L-445-224-76
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general, que he traspasado la Licencia Comercial Tipo

"B", Nº 18201 de 26 de diciembre de 1990, denominada **VINOS MAR**, ubicada frente a la carretera nacional Pedasí Vía Tonosí, provincia de Los Santos, a **RUTH ENITH CASTILLO GONZALEZ**, cedulada 7-119-987, la cual ampara las actividades comerciales de **Restaurante, Refresquería y Bar**.
ROY CASTILLO (N.L.)
o
ROY GATES Jr. (N.U.)
Cédula 7-66-904
L-451-878-71
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio pongo en conocimiento del público que la sociedad **FORJADO PANAMA, S.A.**, ha traspasado a la sociedad **GRUPO METALICO ACCESO, S.A.**, el negocio denominado **ACCESO** que operaba amparado en el Registro Comercio Tipo B número 3019 del 12 de febrero de 1996.
JUAN CARLOS FILOPOULOS

Presidente de **FORJADO PANAMA, S.A.**
Cédula Nº 8-298-626
L-451-998-10
Primera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 29 de octubre de 1998, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **COMISARIATO, CARNICERIA Y BODEGA SECTOR SUR** ubicado en Tocumen, Sector Sur de esta ciudad, a la señora **CARMEN YAU SUM**. Panamá, 29 de octubre de 1998.

SAU CHUN LEON DE CHOA
Cédula Nº PE-8-913
L-451-984-90
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, por este medio se avisa al público

que la **FARMACIA CALDERON** amparada por la Licencia Comercial Tipo B, N 50372 se dio a la venta a la sociedad **JAMECAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 324310, Rollo 52372, Imagen 0068 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, y según Escritura Pública N 14986 del 12 de diciembre de 1996, de la Notaría Décima del Circuito.
L-451-979-99
Primera publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 12,126 del 30 de octubre de 1998 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 95677, Rollo 63199, Imagen 0008 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DEX DESIGNS INC.**
L-451-921-93
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-139-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

HIPOLITO RODRIGUEZ GUEVARA, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento Pacora Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-43-913, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-856-95/ 6 de noviembre 1995, según plano aprobado Nº 807-17-13556/ 9 de octubre 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable,

con una superficie de 2 Has + 7756.50 M2, que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de 10 00 metros y Andres Barante Rivera
SUR Constantino

Valencia Robles.
ESTE: Zanja de por medio a Tilcio Delgado Hernández.
OESTE: Jesus Cirito Murillo Asprilla y Rosario Rodriguez González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de 1998.
DAYZA MAYTELLH APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-451-692-97
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 174-DRA-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que **RICARDO RAMON VARELA MORALES**, vecino de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-83-45, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-507-98, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de Cabecera, distrito de Chame, de esta provincia que se describen a continuación:

Parcela N° 1:
Demarcada en el plano N° 803-01-13667, Globo A, con una superficie de 0 Has + 7594.14 M2

NORTE: Ricardo Ramón Varela Morales.
SUR: Rodrigo González.
ESTE: Ricardo Ramón Varela Morales.
OESTE: Camino de 5 mts. a Chame y a otras fincas.

Parcela N° 2:
Demarcada en el plano N° 803-01-13667, Globo B, con una Superficie de 2 Has + 9268.35 M2.

NORTE: Camino de tierra de 5 mts. a Río Chame y al poblado de Chame.
SUR: Rodrigo González y Manuel Morán.

ESTE: Río Chame y camino de 5 mts. al poblado de Chame.
OESTE: Ricardo Ramón Varela Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 15 días del mes de diciembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISSAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-451-987-25
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 546-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELIS SILVERIO ADAMES**, vecino (a) de La Foresta B. del Corregimiento Canto del Llano Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-152-795, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-3003, según plano aprobado N° 909-01-10475, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6294.22 M.C., que forma parte de la Finca 189, inscrita al Tomo 70, Folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fabio Juárez.
SUR: Bernardo Aizprúa.
ESTE: Fabio Juárez, camino de 6 m. de ancho a otras fincas.

OESTE: Bernardo Aizprúa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-061269
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 066-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OTILIA SANCHEZ AIZPRUA Y OTRA**, vecino (a) de Divisa, Corregimiento Santa María, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal N° 7-101-711, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0228, según plano aprobado N° 602-05-4612, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 6467.86 M2., ubicada en La Arena, Corregimiento de La Arena, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leopoldo Moreno.
SUR: Alcibiades Nieto.
ESTE: Camino de La Arena a El Guayabo.

OESTE: Aristides Cárdenas, Aristides Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 17 días del mes de junio de 1998.

GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-451-942-84
Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 218

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSEPH FIDANQUE**

WALLENSTEIN, varón, panameño, mayor de edad, Casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-96-914, en representación de **MOBILPHONE DE PANAMA, S.A.**, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Ensenada, de la Barriada Bello Horizonte, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.09 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 8.30 Mts.

ESTE: Calle La Ensenada con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 21.485 Mts.

Area total del terreno, trescientos noventa y siete metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (397.90 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de

noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-451-926-22
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 195

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a)
**MATILDE BONILLA DE
JEAN FRANCOIS**,
panameña, mayor de
edad, Casada, Oficio
Secretaria, con
residencia en La Locería,
Casa N° 26-B, portadora
de la cédula de Identidad
Personal N° 8-113-30, en
su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un lote
de Terreno Municipal
Urbano, localizado en el
lugar denominado Calle
1ra. "A", de la Barriada
Potrero Grande,
corregimiento El Coco,
donde se llevará a cabo
una construcción
distinguida con el número
..... y cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Calle 1ra. "A"
con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 39.51 Mts.

ESTE: Calle 1ra. con
22.50 Mts.

OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 33.00 Mts.

Area total del terreno, mil
dieciocho metros
cuadrados con cuarenta
y tres decímetros
cuadrados (1,018.43 Mts.
2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal N° 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.

Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de
octubre de mil
novecientos noventa y
ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veintuno (21) de octubre
de mil novecientos
noventa y ocho.

ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-451-990-64
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA

SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 201

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a)
**MATILDE BONILLA DE
JEAN FRANCOIS**,
mujer, panameña, mayor
de edad, Casada,
residente en esta ciudad,
portadora de la cédula de
Identidad Personal N° 8-
113-30, en su propio
nombre o representación
de su propia persona, ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un lote
de Terreno Municipal
Urbano, localizado en el
lugar denominado Calle
Aguacate de la Barriada
La Tulihueca,
corregimiento Barrio
Balboa, donde se llevará
a cabo una construcción
distinguida con el número
..... y cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Calle Aguacate
con 20.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 30.00 Mts.
Area total del terreno,
seiscientos metros
cuadrados (600.00 Mts.
2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal N° 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se

encuentran afectadas.
Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 13 de
octubre de mil
novecientos noventa y
ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
trece (13) de octubre de
mil novecientos noventa
y ocho.

ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-451-990-72
Unica publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 80

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a)
**FRANKLIN MORENO
SAMUDIO**, panameño,
mayor de edad,
Operador de Maquina,
con residencia en Calle
Rosario, portador de la
cédula de Identidad
Personal N° 4-93-220,
en su propio nombre o
en representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle el
Campesino, del Barrio
Colon, corregimiento —
——, donde se llevará a
cabo una construcción
distinguida con el
número y cuyos

linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Predio de
Jacinta de Quiroz con
30.00 metros.

SUR: Terreno Municipal
con 30.00 metros.

ESTE: Predio de
Saturnino Aguirre con
20.00 metros.

OESTE: Calle El Cholo
con 20.00 metros.

Area total del terreno,
seiscientos metros
cuadrados (600.00 Mts.
2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal N° 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.

Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de
marzo de mil
novecientos setenta y
cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) PROF. CESAR
ROGELIO LASSO
El Jefe del Dpto. de
Catastro
(Fdo.) EDITH DE LA C.
DE RODRIGUEZ

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
quince de marzo de mil
novecientos setenta y
cuatro.

EDITH DE LA C.
DE RODRIGUEZ
Directora de
Catastro Municipal del
Dtto
L-451-793-99
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2.

VERAGUAS
EDICTO N° 556-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)

BENITO APARICIO ALONSO, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7-114-291, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0542, según plano aprobado N° 905-09-10525 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 24 Has + 9763.14 M.C. que forma parte de la Finca 135 inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Angulón, Corregimiento de Tebarío, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 3 m. de ancho, Demetrio Espinosa, Octavio García.
SUR: Visitación Cerrud e hijos, Río Angulo.
ESTE: Río Angulo, Juan Pastor Hidalgo, Octavio García.
OESTE: Visitación Cerrud e hijos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los quince (15) días del mes de diciembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-061315
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 480-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **PEREGRINA ALVARADO DE GUIME**, vecino (a) de Cañazas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-6-5071, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0380 según plano aprobado N° 902-01-10440, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 145 Has + 4771.04 M2., ubicadas en Agua Viva, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Peregrina Alvarado de Guime.
SUR: Camino de tierra de 15 mts. de ancho a Cañazas, Carlos Pineda, Daniel Brea.

ESTE: Liberato Pérez, Eugelberto Alvarado, Erasmo Mendez, Daniel Brea.

OESTE: Jacinto González, camino de

tierra de 15 mts. de ancho a Cañazas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidós días del mes de octubre de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-450-472-59
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:
Que el señor **JUAN VIETO DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en Calle Cuba, Corregimiento de Barrios Unidos, con cédula de Identidad Personal N° 2-94-2674, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Cuba, Corregimiento de Barrios Unidos, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 11,436, Tomo 1592, Folio 150, de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de MIL SETECIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO

DECIMETROS CUADRADOS (1,723.25 Mts. 2), tal como se describe en el Plano N° RC-201-11453, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 1 de septiembre de 1997, y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle República de Cuba y mide 42.38 Mts.

SUR: Juan Nieto, usuario de la finca 11,436 y mide 44.90 Mts.

ESTE: Calle 9a. y mide 38.89 Mts.

OESTE: José Bultrón, usuario de la finca 11,436 y mide 38.87 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 3 de diciembre de 1998.

EL ALCALDE
(fdo.) **VICTOR M. VISSUETTI**
EL SECRETARIO
(fdo.) **SILVIA E. CRUZ V.**

Hay seillo del caso
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 3 de diciembre de 1998.

SILVIA E. CRUZ V
Sra. General de la Alcaldía a.i.

L-051273
Única publicación

EDICTO N° 27
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu,
HACE SABER:

Que los señores **SATURNINO y SEVERINO HIGUERA MENDOZA**, varones,

panameños, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, residentes en la ciudad de Chitré, cedulados 6-66-150 y N° 6-69-427, han solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 283.96 Mts.2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:

NORTE: Enrique Ureña.
SUR: Emelia María Cedeño de Rodríguez.

ESTE: Hacienda El Esfuerzo, S.A.

OESTE: Avenida Norte.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.

Ocu, 5 de noviembre de 1998.

H.R. GILBERTO PIMENTEL
Vice-presidente Consejo
EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ
Secretaria del Concejo

Fijo el presente hoy 5 de noviembre de 1998. Lo desfijo hoy 27 de noviembre de 1998. Es fiel copia de su original.

EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ
Ocu, 5 de noviembre de 1998.

L-450-979-20
Única publicación